

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, informando que se encontraron memoriales de fechas 9 de mayo, 4, 18 y 20 de junio de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Cúcuta, 29 de agosto de 2019

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1472

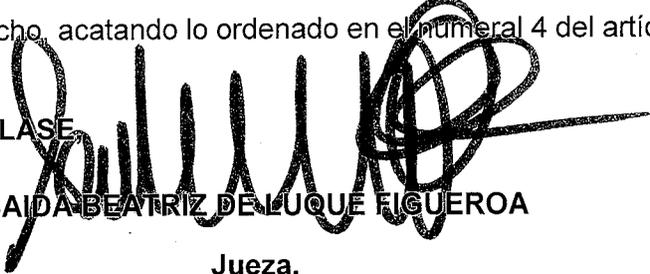
Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que se encuentran misivas pendientes por resolver, el Despacho se dispone a ello de la siguiente manera:

- i) **Misiva del 9 mayo de 2019.** Por no ser clara la petitoria, el Despacho la negará pues contrario al dicho de la solicitante, lo que se otea en el expediente son unas cuotas alimentarias a disposición de esta causa judicial, sin que las mismas hayan sido entregadas al beneficiario y que se ajustan a la cuota vigente a la data.
 - ii) **Misivas del 4, 18 y 20 de junio de 2019.** De la lectura conjunta de las misivas referidas y sus anexos, el Despacho, al no tener claridad de la situación de facto que ameritó el embargo por parte del Juzgado Primero Homólogo de esta municipalidad, y muy a pesar de que la entidad empleadora hecho referencia a un proceso ejecutivo de alimentos adelantado en ese Juzgado, lo cierto es que esta Juzgadora emprenderá una labor de verificación al respecto, consistente en requerir a esa Célula Judicial, para que arrime, en calidad de préstamo el expediente del proceso radicado bajo el N°234-2001, así como la relación de los depósitos judiciales consignados y/o pagados por cuenta de dicha causa.
 - iii) No obstante lo anterior, en razón a que referenciado embargo se surtió hasta diciembre de 2018, según lo dicho por la propia entidad *-fl. 138-*, se ordena la entrega inmediata de los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso a partir del 28 de enero de 2019 hasta julio de la misma anualidad.
- Lo anterior mientras se obtienen los resultados de la labor indicada anteriormente, con la que se definirá a quien corresponden los títulos judiciales consignados en el año 2018.
- iv) Por otro lado atendiendo la solicitud del Jefe Grupo Novedades de Nómina de la POLICIA NACIONAL *-folio 134-*, se ordena poner en conocimiento a través de la secretaría del Despacho, el acuerdo aprobado mediante providencia del 31 mayo de 2018, modificada por auto del 13 de junio siguiente.

Por último, se le insta a la abogada Sosa Ríos, para que, en adelante, se abstenga de emitir afirmaciones amenazantes y retadoras frente a la suscrita, guardando el debido respeto ante este Despacho, acatando lo ordenado en el numeral 4 del artículo 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

J288

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 120 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 30 AGO 2019 30 AGO 2019

JENIFFER ZULEYMA SAMBRIZ SITAR
Secretaria 

R

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, sirvase proveer.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1473

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

- i) **Misiva del 26 de agosto de 2019.** En atención a lo solicitado por la parte actora, se despacha desfavorablemente lo pretendido, en razón a que esta causa judicial se zanjó a partir de providencia judicial que acogió el acuerdo conciliatorio al que llegaron los interesados de la Litis, el día 6 de febrero de 2019, dándose por terminado el presente proceso. Por lo anterior, se le aclara a la petente, que el acuerdo conciliatorio referido presta mérito ejecutivo, quedando la parte afectada facultada para exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- ii) En relación a la solicitud de requerimiento al demandado, teniendo en cuenta que la comunicación enviada a la parte demandada fue rehusada -Fol. 78-, se dispone intentar por **SEGUNDA VEZ** el envío del oficio No. 0654 de fecha 18 de febrero de 2019.

Por secretaría librar oficio correspondiente, con copia del comunicado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

PKGR

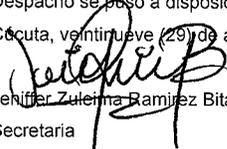
NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 120 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 30 AGO 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, dejando constancia que el informe de la visita social ordenada por el Despacho se puso a disposición de las partes el 20 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)


Jeniffer Zulaina Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



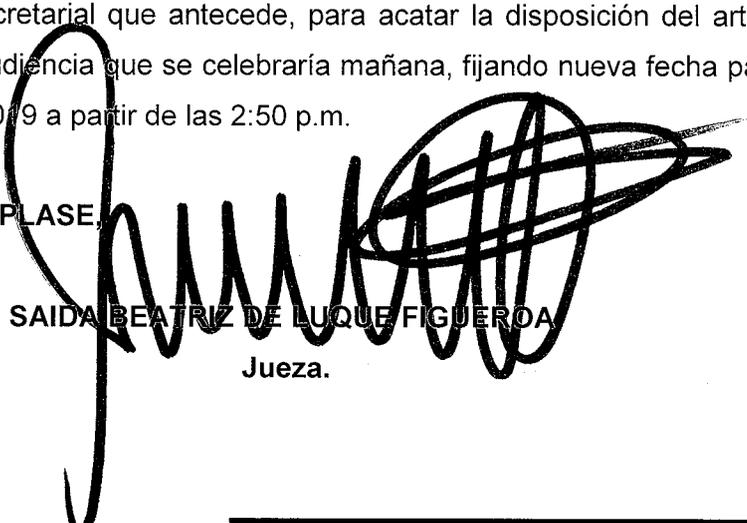
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1475

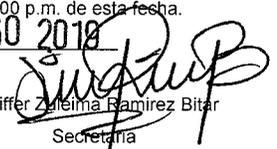
Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede, para acatar la disposición del artículo 231 C.G.P., se aplaza la audiencia que se celebraría mañana, fijando nueva fecha para el día 12 de septiembre de 2019 a partir de las 2:50 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

JZRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>120</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>30 AGO 2018</u>  Jeniffer Zulaina Ramirez Bitar Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintuno (21) de agosto 2019.

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1474

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

i. A pesar de lo aludido por la parte demandante y demandada para sustentar el **no** acudimiento a la diligencia que había sido programada con antelación en auto adiado el pasado 31 de julio de 2019 y notificado el 1 de agosto siguiente, delantamente, debe decir el Juzgado que lo aludido no da cuenta de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario de un actitud displicente por las actuaciones que se imprimen al interior de la causa que nos ocupa, por lo que en primera instancia no sería posible la programación de una nueva diligencia, en la medida que las consecuencias previstas en el artículo 372 son claras.

ii. No obstante lo anterior, y atendiendo el interés superior del menor por el que se actúa, y la disposición de las partes en proseguir con la causa, el Juzgado programa nueva fecha para desarrollar la audiencia prevista en los artículo 372 y 373, en los términos de la providencia memorada, la misma tendrá ocasión el próximo **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2019, a partir de las 9:30 a.m.**

iii. Se reitera a la parte demandada, señor PEDRO ALEXANDER ORTIZ VEGA, que deberá arrimar la prueba de oficio decretada a su carga en auto No. 1111 del 31 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 120 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

30 AGO 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

